



María Cruz Martín Delgado

Analista jurídico

El Supremo declara responsable al tío como guardador de hecho negligente, aplicando el art. 1902 CC, aunque no sea el padre de la menor

La **sentencia del Tribunal Supremo 3788/2025, de 21 de julio**, resuelve un caso de responsabilidad civil por el atropello de una peatona en un parque de Madrid en 2014, causado por una niña de 8 años que conducía un kart alquilado por su tío, Luis Pablo, sin que estuvieran presentes los padres. La víctima, Mariana, sufrió una fractura grave en el tobillo, con hospitalización, cirugía, secuelas y gastos médicos. En primera instancia se reconoció una indemnización de unos 8.000 euros, elevada en apelación a 13.593,84 euros, condenando solidariamente al tío y a la empresa de alquiler.

El tío recurrió en casación alegando que no podía aplicársele el art. 1903 del Código Civil, que establece la responsabilidad objetiva de los padres por los actos de sus hijos. El Tribunal Supremo desestima el recurso y confirma la condena, señalando que **la responsabilidad del tío no deriva del art. 1903 CC, sino de su propia negligencia como guardador de hecho (art. 1902 CC)**, pues fue él quien alquiló y facilitó

...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |